

Señor Juez. A su despacho el proceso Verbal (Declarativo de mayor Cuantía) No. 2023-00191 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver. -

Barranquilla, Agosto 14 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Agosto Catorce (14) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Declarativo de Mayor Cuantía), que presenta EDGAR OMAR PARRA LEGUIZAMO contra REINALDO HAZBUN CIFUENTES.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisibile dado que adolece de lo siguiente:

- 1.- No se allegó el Título y/o Escritura Pública de adquisición del inmueble.
- 2.- No se remitió copia de la demanda al demandado, lo cual es requisito indispensable en este caso, como quiera que las medidas cautelares solicitada no son procedentes. La inscripción de la demanda por cuanto el inmueble no es de propiedad del demandado y la innominada por cuanto no se han demostrado los presupuestos legales para su decreto, como son la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2023-00191 Verbal
Olr.